

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

SECRETARIA: Valledupar, 22 de febrero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor del demandante dentro del Ordinario Laboral seguido por RAMÓN EVEL PAEZ Rad. 20.001.31.05.002.2013.00482.00 contra COLPENSIONES, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA.....\$ 1.000.000.
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 1.000.000.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 23 de Febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2013.00482.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 22
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

S E C R E T A R Í A. Valledupar, Veintidós (22) de Febrero dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho, informándole que el perito Universidad Ces dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MISAEL PARRA PINEDA

Demandado: GASEOSAS HIPINTO S.A.S

Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00113.00

Decisión: Se ordena expedir dictamen pericial.

AUTO

La Universidad CES solicita se ordene a la parte demandada el pago anticipado de los honorarios para realizar el dictamen pericial decretado el 20 de marzo de 2018, o en caso de no ser posible lo anterior, se releve del cargo de perito y se acuda a una institución pública.

En Auto del 05 de junio de 2020, se le ordenó a la Universidad que remitiera el peritazgo ordenado, teniendo en cuenta que al demandante se le concedió amparo de pobreza con la advertencia que en caso de prosperidad de las pretensiones deberá asumir los gastos del respectivo dictamen, sin embargo, a la fecha no ha sido allegado.

El artículo 229 del CGP estipula respecto a la prueba pericial que *“Cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.”*

Por su parte el artículo 230 ibidem, sobre los honorarios y gastos del peritazgo, señala que:

“(…) Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, que el dictamen pericial es requerido para resolver de fondo la litis del presente proceso, y que el despacho en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 229 del CGP, designó a la Universidad CES como perito, por ser una institución privada especializada de reconocida trayectoria e idoneidad, esta entidad deberá dar cumplimiento a la orden judicial dada el 20 de marzo de 2018, reiterada el 05 de junio de 2020.

Po lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la sollicitud presentada por la Universidad CES, en calidad de perito, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la la Universidad CES que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el dictamen pericial decretado el 20 de marzo de 2018, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 22
El secretario <u>Elicra Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Veintidós (22) de febrero de 2022.

SECRETARIA: Pasa al despacho, vencido el término de traslado del dictamen pericial, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de contradicción. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de Febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: OSCAR ENRIQUE GONZALEZ BRITO
Demandado: FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S
Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00061.00
Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

A U T O:

Se fija el día 12 de mayo de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. Cítese al Perito, para efectos de la contradicción del dictamen. La diligencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, previo a su realización el despacho remitirá el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 22
El secretario <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintitrés (23) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MAMERTO RAFAEL TERAN PEREZ Y OTRO

Demandado: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO Y MOLINA

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00219.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO Y MOLINA, representado legalmente por el doctor YONATHAN ANDRES SERRANO DAZA, quien actúa en causa propia, al cual se le reconoce personería para actuar.
2. Se fija el día once (11) de mayo de 2022 a las 10:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 22
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintitrés (23) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DEYSY ISABEL MEZA CAMPO
Demandado: CLUB VALLEDUPAR SA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00220.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLUB VALLEDUPAR SA, Téngase como su apoderado al doctor HUGO MENDOZA GUERRA, conforme a poder aportado con la contestación de la demanda
2. Se fija el día diez (10) de mayo de 2022 a las 2:00 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 22
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, veintitrés (23) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESSICA LORENA DUARTE ROMERO

Demandado: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00138.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, Téngase como su apoderado al doctor AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA, conforme a poder aportado con la contestación de la demanda
2. Se fija el día once (11) de mayo de 2022 a las 8:00 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 24 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 22
El secretario <u>Elicra Escobar</u> @